



Resolución Directoral

N° 2305-2006-PRODUCE/DIGSECOVI

LIMA, 29 DE Noviembre DEL 2006

Vistos el expediente N° 11736-9455-2005-PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs, escrito con registro N° 00036502 del 19 de julio de 2006 e Informe Legal N° 04251-2006-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs del 15 de noviembre de 2006.

CONSIDERANDO :

Que, por intermedio de la Resolución Directoral N° 895-2006-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 16 de junio de 2006, el E.I.P Productos Marinos del Pacífico Sur S.A. fue sancionado con una multa de 2.44 UIT (dos con cuarenta y cuatro centésimas de Unidad Impositiva Tributaria), por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 76 de la Ley N° 25977-Ley General de Pesca, que prohíbe entre otras procesar recursos hidrobiológicos de talla o peso menores a los establecidos. Hecho ocurrido el 12 de julio de 2005 en la localidad de Chimbote;

Que, el administrado interpone recurso de reconsideración, contra la mencionada resolución directoral, mediante el escrito del vistos, fundamentándolo en consideraciones de hecho y de derecho. Obviando sustentar el mismo, con nueva prueba instrumental, tal como lo dispone el artículo 208 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la referida Resolución impugnada, ha sido dictada conforme lo determinan las normas administrativas y de acuerdo al procedimiento que prevé la acotada Ley N° 27444. La autoridad competente de la Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, ha analizado previamente las pruebas producidas para emitir imparcial y responsablemente su mejor decisión; la misma que, obviamente no puede variar por la presentación de argumentos, salvo que se sustenten en nueva prueba, tal como lo dispone la norma precedentemente enunciada. Además, tiene el recurrente expedito su derecho para interponer otros recursos impugnativos que esa norma administrativa le permite, quedando a salvo su derecho a defensa en la vía administrativa;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en uso de las atribuciones conferidas por el literal a) del artículo 147 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE-Reglamento de la Ley General de Pesca;



SE RESUELVE :

Artículo 1º.- Declarar INADMISIBLE el recurso de reconsideración interpuesto por el E.I.P PRODUCTOS MARINOS DEL PACIFICO SUR S.A., contra la Resolución Directoral N° 895-2006-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 16 de junio de 2006.

Artículo 2º.- Transcribese la presente resolución a la Oficina General de Administración y publíquese en el portal del Ministerio de la Producción.



Regístrese y Comuníquese



RAÚL PONCE MONGE
Director General de Seguimiento
Control y Vigilancia

A large, stylized handwritten signature in black ink, positioned over the printed name and title of Raúl Ponce Monge.